

**CONSTANCIA:** Medellín 27 de julio de 2023. Señor juez, le informo que, en la fecha, procedí a consultar los antecedentes disciplinarios del abogado ÓSCAR ARMANDO ZAMBRANO con TP 211.070 del CSJ, observando que no parecen registradas sanciones. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Karina Carmona Sánchez  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Demandante</b>	Jairo de Jesús Parias Monsalve
<b>Demandado</b>	Colpensiones EICE y Colfondos SA
<b>Radicado</b>	05001 31 05 011 2023 00260 00
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor JAIRO DE JESÚS PARIAS MONSALVE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, esta agencia Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **JAIRO DE JESÚS PARIAS MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía n.º 71.633.137 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o por quien haga sus veces y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el doctor Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación a los demandados, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se REQUIERE a las entidades demandadas para que, al momento de descorrer el traslado de la demanda, APORTEN todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en armonía con la Ley 1149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las audiencias se efectuarán de forma virtual.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso aplicable por analogía la trámite laboral, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Por la Secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3.º Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, para los efectos legales.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y según poder arrimado, se reconoce personería al doctor Oscar Armando Zambrano, con cédula de ciudadanía n.º 98.387.213 y portador de la TP n.º 211.070 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora.

**OCTAVO:** Se requiere al procurador judicial de la parte actora para que, atendiendo a lo establecido en los artículos 3.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, indique la dirección electrónica del demandante, que deberá ser diferente a la del apoderado. Además, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de las accionadas, afirmando bajo la gravedad de juramento, que los canales digitales allegados corresponden a los utilizados por las demandadas, según lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 122, fijados electrónicamente hoy 28 de julio de 2023 a las 8.00 a. m.



**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**

**-Secretario-**

PTO/ESC.1 KC